



Provincia de Río Negro
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD



RESOLUCION EPRE N° 184/24

Cipolletti, 11 de junio de 2024

VISTO, el expediente del registro del Ente Provincial Regulador de la Electricidad N° 32802/22 caratulado "5ta Revisión Tarifaria Ordinaria Distribuidora CEB Período 2023-2028", y lo establecido por los Arts. 44°, 46° y 47° de la Ley J N° 2.902; el Art: 3° inc. e) y m) de la Ley J N° 2.986; como así también Ley J N° 3.284 y Resolución EPRE N° 490/00; y;

CONSIDERANDO:

Que, las actuaciones administrativas de autos fueron iniciadas por este organismo, con el objeto de recepcionar la propuesta tarifaria de la distribuidora Cooperativa de Electricidad Bariloche Ltda. (CEB), dar a publicidad la misma, analizar y aprobar en consecuencia la tarifa que deberá aplicarse en el marco de la 5ta Revisión Tarifaria Ordinaria.

Que, el artículo 80° de la Constitución Provincial y los Arts. 1°, 2° y 5° de la Ley Provincial J N° 2.902, establecen la jurisdicción provincial en materia de distribución de energía eléctrica, quedando esa actividad, caracterizada como Servicio Público, sujeta a las disposiciones de dicha ley de Marco Eléctrico Regulatorio Eléctrico Provincial.

Que, el Art. 3° inc. e) de la Ley J N° 2.986 establece que el EPRE deberá fijar las bases para el cálculo de las tarifas de los distribuidores concesionarios del servicio público en el territorio provincial, y controlará que las mismas sean aplicadas de conformidad con las disposiciones de las Leyes J N° 2.902 y J N° 2.986.

Que, el proceso de revisión tarifaria se rige por los principios consagrados en el artículo 41° de la Ley de Marco Regulatorio Eléctrico Provincia, de donde surge que las tarifas deben ser justas y razonables, debiendo proveer a los concesionarios que operen en forma económica y prudente, la oportunidad de obtener ingresos suficientes para satisfacer los costos razonables aplicables al servicio, asegurando el mínimo costo para los usuarios, compatible con la seguridad del abastecimiento.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 44° de la Ley J N° 2.902, el EPRE fijará las tarifas por períodos sucesivos de cinco años. En forma complementaria, el Art. 47° de la Ley J N° 2.902 establece que los distribuidores, dentro del último año del periodo de cinco años de vigencia de cada Cuadro Tarifario, deben solicitar la aprobación de los nuevos Cuadros Tarifarios que se proponen aplicar, que debe responder a los principios tarifarios consagrados en los Arts. 41° y 42° de esa ley, indicando las modalidades, tasas y demás cargos que correspondan a cada tipo de servicio, así como la clasificación de sus usuarios y las condiciones generales del servicio.

Que, el Art. 3° inc. m) de la Ley J N° 2.986 de creación del EPRE le asigna la facultad de reglamentar y aplicar el régimen de Audiencias Públicas.



Provincia de Río Negro
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD

Que, conforme lo expresado en los considerandos precedentes, resulta necesario arbitrar los medios para convocar a una Audiencia Pública con el propósito de poner en conocimiento de los usuarios en general, respecto de la pretensión tarifaria de la distribuidora CEB, previo a la definición a adoptar por este organismo.

Que, la Ley J N° 3.284 de la Provincia de Río Negro ha definido la Audiencia Pública como aquella "(...) instancia de expresión y/o reclamos colectivos por parte de los usuarios ante los Entes Reguladores de Servicios Públicos, o en el proceso de toma de decisiones administrativas del Poder Ejecutivo, para que todos aquellos que puedan verse afectados o tengan un interés particular expresen su opinión respecto de ella (...)". Asimismo, se expresa que el objeto de esta instancia es que aquel responsable de tomar una decisión acceda a las distintas opiniones sobre el tema en forma simultánea y en pie de igualdad a través del contacto directo con los interesados.

Que, en cuanto a los efectos inherentes a la Audiencia Pública, el Art. 4° de la citada normativa provincial sentencia que las opiniones recogidas durante el desarrollo de la misma son de carácter consultivo y no vinculante. Sin perjuicio del carácter no vinculante de las expresiones vertidas en el marco de una Audiencia Pública, el Art. 5° dispone en términos categóricos que "La omisión de la convocatoria a la audiencia pública, cuando ésta sea un imperativo legal o su no realización por causa imputable al órgano convocante, es causal de nulidad del acto que se produzca en consecuencia, quedando abierta la actuación judicial".

Que, por consiguiente, resulta un imperativo legal disponer la convocatoria a una Audiencia Pública a los fines de que la distribuidora CEB exponga los aspectos más relevantes de su pretensión tarifaria.

Que a los fines de la convocatoria y celebración de una Audiencia Pública, debe estarse al procedimiento dispuesto por la citada Ley J N° 3.284, como así también al "Reglamento del Sistema de Audiencias Públicas" propio del Ente Regulador aprobado por Resolución EPRE N° 490/00. (modif. por Res. EPRE N° 227/22)

Que, este organismo cuenta con los recursos informáticos y la experiencia de haber realizado en numerosas oportunidades y en forma exitosa varias Audiencias Públicas mediante modalidad virtual/remota. Por otro lado, es opinión del Directorio del Ente Regulador que la modalidad virtual/remota para la celebración de la Audiencia Pública, facilita la participación de los usuarios, superando las dificultades propias de las distancias, al igual que garantiza una mayor publicidad y difusión de la audiencia.

Que resulta fundamental destacar, que sin perjuicio de la modalidad virtual o remota, deberá garantizarse el cumplimiento del procedimiento y principios previstos por Ley J 3.284 y Resolución EPRE N° 490/00 (modif. por Res. EPRE N° 227/22), procurando desde el Ente Regulador: a) la posibilidad de



Provincia de Río Negro
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD

todo interesado en exponer en la audiencia, debiendo inscribirse con antelación suficiente para coordinar las herramientas Informáticas necesarias; b) transmisión de la audiencia en vivo, facilitando su visualización por cualquier persona interesada sin mayores requisitos; c) permitir que cualquier persona interesada pueda en forma sencilla, formular preguntas escritas a quienes expongan en representación de la Distribuidora previo al fin de la audiencia.

Que, para garantizar orden en la tramitación de las actuaciones administrativas que motivan el procedimiento de Audiencia Pública y en cumplimiento del Art. 19° de la Ley J N° 3.284, se ha dispuesto la apertura de un expediente administrativo independiente al solo efecto de la sustanciación de la audiencia, el cual se identifica como Expte. EPRE N° 34735/24 caratulado "AUDIENCIA PÚBLICA: 5TA REVISIÓN TARIFARIA ORDINARIA DISTRIBUIDORA CEB PERÍODO 2023-2028".

Que, por último, se observa que la figura del Defensor del Usuario resulta indispensable en el procedimiento de revisión tarifaria ordinaria, conforme lo estipula el Art. 9° del reglamento aprobado por Resolución EPRE N° 490/00. Al dictarse la modificación al "Reglamento del Sistema de Audiencias Públicas" mediante la citada Resolución EPRE N° 227/22, se introdujo la posibilidad de que el Directorio del Ente Regulador nombre como Defensor del Usuario a alguien del personal del EPRE.

Que, con sustento en la facultad reconocida por el "Reglamento del Sistema de Audiencias Públicas", el Directorio del Ente Provincial Regulador de la Electricidad de Río Negro considera necesario, oportuno y conveniente designar como Defensor del Usuario al Ing. Martín Emanuel Carrizo y al Ing. Luis Zaera. Ambos desempeñarán el rol de Defensor del Usuario en el marco del proceso de Audiencia Pública con motivo en la 5ta Revisión Tarifaria Ordinaria de la distribuidora CEB, actuando en forma conjunta o por separado.

Que, habiendo analizado en los considerandos que anteceden el marco jurídico aplicable al procedimiento de Revisión Tarifaria Ordinaria, al igual que la normativa vigente en materia de Audiencias Públicas, este Directorio aprecia como necesario el dictado de la presente resolución con el objeto de proceder a convocar a Audiencia Pública, designar los instructores del procedimiento, al igual que la publicidad y difusión de la convocatoria.

Que el servicio de asesoramiento jurídico permanente de este organismo ha tomado la debida intervención.

Que el tema objeto de la presente, fue tratado y resuelto en la reunión de Directorio 11 de junio de 2024.

Que las facultades para el dictado este acto administrativo, surgen de lo establecido en los Artículos 3° inciso e) y m) de la Ley N° J 2986, Art. 47° de la Ley J N° 2.902, Ley J N° 3.284, Res. EPRE N° 490/00 y 227/22.

Por ello,



Provincia de Río Negro
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD

**EL DIRECTORIO DEL
ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Convocar a Audiencia Pública con el objeto de poner en conocimiento y escuchar opiniones de los usuarios, con carácter previo a la definición a adoptar por parte de este organismo, respecto de la propuesta tarifaria de la distribuidora Cooperativa de Electricidad Bariloche Ltda. (CEB), a los efectos de la determinación de un nuevo régimen y cuadro tarifario, en el marco del procedimiento de Revisión Tarifaria Ordinaria previsto por Arts. 44º y 47º de la Ley J N° 2.902.

ARTÍCULO 2º: La Audiencia Pública se celebrará el día 19 de julio del año 2024 mediante modalidad virtual/remota desde la sede central del Ente Provincial Regulador de la Electricidad sita en calle 9 de Julio N° 174 de la ciudad de Cipolletti, iniciando a las 10:00hs., y siendo la participación de los interesados exclusivamente de manera virtual/remota.

ARTÍCULO 3º: Para la celebración de la Audiencia Pública, deberá cumplirse con lo dispuesto por Ley J N° 3.284 y Resolución EPRE N° 490/00 (modif. Res. EPRE N° 227/22), en todo cuanto resultare aplicable, ajustando lo necesario a la modalidad virtual o remota, garantizando fundamentalmente: a) la posibilidad de todo interesado en exponer en la audiencia, debiendo inscribirse con antelación suficiente para coordinar las herramientas informáticas necesarias; b) transmisión de la audiencia en vivo, facilitando su visualización por cualquier persona interesada sin mayores requisitos; c) permitir que cualquier persona interesada pueda en forma sencilla, formular preguntas escritas a quienes expongan en representación de la Distribuidora previo al fin de la audiencia.

ARTÍCULO 4º: La inscripción en el "*Registro de Participantes y Oradores*" para personas físicas o jurídicas, organismos públicos o autoridades, comenzará el día 24 de junio de 2024, debiéndose realizar exclusivamente en forma digital a través del formulario web incorporado en https://www.eprern.gov.ar/audienciaspublicas_CEB.html. La aprobación como participante/expositor quedará sujeta a confirmación por parte de los instructores del procedimiento, tras la verificación de los requisitos legales correspondientes. Este registro estará habilitado hasta las 23.59 horas del día 17 de julio del año 2024, no considerándose las inscripciones que ingresasen fuera del plazo establecido.

ARTÍCULO 5º: En oportunidad de completar el formulario para solicitar su inscripción en el "*Registro de Participantes y Oradores*", quien solicite exponer deberá resumir su exposición, debiendo acompañar los archivos digitales que pretenda emplear al momento de efectuar la misma. Tanto la Distribuidora, como los expositores y aquellos participantes que formulen preguntas, deberán atenerse al objeto de la Audiencia Pública y a las cuestiones comprendidas en la propuesta tarifaria.



Provincia de Río Negro
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD

ARTÍCULO 6°: En la Audiencia Pública, los representantes de la distribuidora CEB contarán con sesenta (60) minutos para exponer un resumen de los aspectos más relevantes de su propuesta tarifaria. Las personas físicas que se hayan inscrito como participantes tendrán derecho a una (1) intervención de cinco (5) minutos y los representantes de personas jurídicas, organismos o entidades interesadas que se hayan inscrito como participantes tendrán derecho a una (1) intervención de diez (10) minutos.

ARTÍCULO 7°: Las actuaciones administrativas identificadas como Expediente EPRE N° 34735/24 y caratuladas "AUDIENCIA PÚBLICA: 5TA REVISIÓN TARIFARIA ORDINARIA DISTRIBUIDORA CEB PERÍODO 2023-2028", como así también la pretensión tarifaria formulada por la Distribuidora CEB, se encuentran digitalizadas para conocimiento y consulta de cualquier interesado a través de la web del Ente Regulador https://www.eprern.gov.ar/audienciaspublicas_CEB.html.

ARTÍCULO 8°: La Audiencia Pública será presidida por el Presidente del Ente Regulador, Dr. Juan Justo, quien será asistido por los instructores y/o por quienes éstos designen.

ARTÍCULO 9°: Designar como Instructores de la Audiencia Pública en los términos del "Reglamento del Sistema de Audiencias Públicas" aprobado por Resolución EPRE N° 490/00 al Abog. Sebastian J. Lippolis y el Abog. Julen Lamuedra indistintamente, quienes podrán requerir la participación de las restantes unidades organizativas del EPRE.

ARTÍCULO 10°: Designar como Defensor del Usuario al Ing. Martin Emanuel Carrizo y al Ing. Luis Zaera, quienes forman parte de la Gerencia de Seguridad Pública y Calidad de Servicio del Ente Regulador y podrán actuar en forma conjunta o por separado.

ARTÍCULO 11°: Disponer la publicación de un extracto de la resolución de convocatoria a Audiencia Pública en: a) la página web del EPRE; b) en un diario de amplia circulación dentro de la provincia durante dos (2) días; c) en el Boletín Oficial de la Provincia durante un período de cinco (5) días. La información a publicar será la siguiente:

Convocatoria a Audiencia Pública para la 5° Revisión Tarifaria Ordinaria – Distribuidora CEB

Objeto: poner en conocimiento y escuchar opiniones de los usuarios, con carácter previo a la definición a adoptar por parte del Ente Regulador, respecto de la propuesta tarifaria de la distribuidora Cooperativa de Electricidad Bariloche Ltda. (CEB), a los efectos de la determinación de un nuevo régimen y cuadro tarifario, en el marco del procedimiento de Revisión Tarifaria Ordinaria previsto por Arts. 44° y 47° de la Ley J N° 2.902.

Modalidad: se celebrará el día 19 de julio del año 2024 mediante modalidad virtual/remota desde la sede central del Ente Regulador en calle 9 de Julio N° 174



Provincia de Río Negro
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD

de Cipolletti, iniciando a las 10hs. y la participación de los interesados será exclusivamente de manera virtual/remota.

Para la celebración de la Audiencia Pública, será de cumplimiento el régimen previsto por Ley J N° 3.284 y Resolución EPRE N° 490/00 (modif. Res. EPRE N° 227/22), en todo cuanto resultare aplicable, ajustando lo necesario a la modalidad de participación virtual/remota.

Inscripción: la inscripción en el "Registro de Participantes y Oradores" para personas físicas o jurídicas, organismos públicos o autoridades, comenzará el día 24 de junio del año 2024, debiéndose realizar en forma digital a través del formulario web incorporado en https://www.eprern.gov.ar/audienciaspublicas_CEB.html. Este registro estará habilitado hasta las 23.59 horas del día 17 de julio del año 2024, no considerándose las inscripciones que ingresasen fuera del plazo establecido. La aprobación como Participante quedará sujeta a confirmación por parte de los instructores del procedimiento, tras la verificación de los requisitos legales correspondientes.

Expediente: los interesados podrán tomar vista de las actuaciones a través de la web del Ente Regulador https://www.eprern.gov.ar/audienciaspublicas_CEB.html, donde las presentaciones realizadas por la distribuidora CEB se encuentran digitalizadas para conocimiento y consulta de cualquier interesado.

Autoridades de la Audiencia:

Presidente: Abog. Juan B. Justo

Instructores: Abog. Sebastián J. Lippolis y/o Abog. Julen Lamuedra

Defensor del Usuario: Ing. Martin Emanuel Carrizo y/o Ing. Luis Zaera

ARTÍCULO 12°: Notificar la resolución de convocatoria a Audiencia Pública a la distribuidora CEB, a la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Río Negro y a la Secretaría de Estado de Energía y Ambiente de la Provincia. Cumplida la notificación, procédase a la publicación conforme lo dispuesto por Art. 11° de la presente y remítanse las actuaciones a la Gerencia de Regulación, Auditoría y Control de Gestión para la prosecución de las actuaciones.




Dr. JUAN BAPTISTA JUSTO
PRESIDENTE
Ente Provincial Regulador de la Electricidad